

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 072

(03 ENE. 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Especialización en Oftalmología de la Universidad CES ofrecido bajo la metodología presencial en Manizales y se aprueban modificaciones

EL DIRECTOR DE FOMENTO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Encargado de las funciones del despacho de la Viceministra de Educación Superior mediante Decreto No. 2856 del 6 de diciembre de 2013 y en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 5952 de 29 de septiembre de 2006 otorgó el registro calificado al programa de Especialización en Oftalmología de la Universidad CES para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Manizales.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Oftalmología ofrecido bajo la metodología presencial en Manizales, modificando el número de créditos que pasan de 172 a 173.

Que la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión del 29 de agosto de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Especialización en Oftalmología por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, aprobando las modificaciones presentadas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 y el Decreto 2376 de 2010, la Universidad CES presentó la documentación que soporta la relación docencia – servicio con: Clínica CES y Clínica Oftalmológica de Antioquia –CLOFAN.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud mediante Acuerdos 327 y 328 de 2013, emitió concepto técnico favorable sobre los convenios docencia – servicio y escenarios de práctica que soportan el programa de Especialización en Oftalmología así: Clínica CES (3 cupos) y Clínica Oftalmológica de Antioquia –CLOFAN (3 cupos).

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Especialización en Oftalmología de la Universidad CES, aprobando las modificaciones presentadas.

En mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 072 HOJA No. 2

Continuación Resolución "por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Especialización en Oftalmología de la Universidad CES ofrecido bajo la metodología presencial en Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años aprobando las modificaciones presentadas al siguiente programa:

Institución:	Universidad CES
Denominación del programa:	Especialización en Oftalmología
Título a otorgar:	Especialista en Oftalmología
Lugar de ofrecimiento:	Manizales
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	173
Estudiantes 1er periodo:	2

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación y modificación del programa.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta Resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

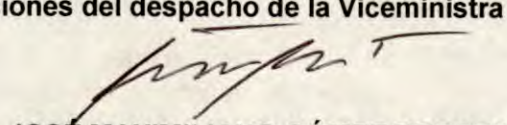
ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

03 ENE 2014

EL DIRECTOR DE FOMENTO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Encargado de las funciones del despacho de la Viceministra de Educación Superior


JOSE MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES